



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

“Por la cual se reglamentan los exámenes teórico y práctico de conducción para la obtención de la licencia de conducción en todo el territorio nacional”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Decreto 19 de 2012, Artículo 196, establece los requisitos que deben acreditar las personas que deseen obtener la licencia de conducción para vehículos automotores de servicio particular, dentro de los cuales se encuentra la aprobación de exámenes teórico y práctico de conducción, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Que de igual manera el precitado artículo 19, en su inciso final determina como requisito para obtener una licencia de conducción para vehículo de servicio público, los mismos requisitos exigidos para la conducción de vehículos de servicio particular a excepción de la edad mínima que será de dieciocho (18) años cumplidos, así como, los exámenes teórico y práctico de conducción, que estarán referidos a la conducción de vehículos de servicio público.

Que el artículo 24 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que el titular de una licencia de conducción podrá solicitar ante un organismo de tránsito o la entidad pública o privada que dicho organismo autorice, la re-categorización de su licencia para lo cual deberá presentar y aprobar un nuevo examen teórico y práctico para la categoría solicitada.

Que de conformidad con las anteriores disposiciones legales, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1600 de 2005, mediante la cual se reglamentó el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción, disposición que a su vez fue modificada por la Resolución 5113 de 2009.

Que la Carta Iberoamericana sobre Licencias de Conducir, en la que participa Colombia, Colombia, decidió en sesiones del año 2009 en Santiago de Chile, y en el año 2010, en Montevideo, con asistencia de los responsables de tránsito y seguridad vial de los países de Iberoamérica, que debe haber un modelo único de licencia de conducir, mediado por un examen teórico en la que se tengan conocimientos de seguridad vial y en específico en aspectos como: el problema de los accidentes de tránsito; el riesgo por velocidad, por alcohol, por el uso de fármacos, por el sueño y fatiga, por las distracciones; de los dispositivos de seguridad, usuarios vulnerables, técnicas de conducción y comportamiento ante accidentes.

De conformidad con lo establecido en el literal c, artículo 196 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 3 de la ley 1397 de 2010, que modificó el artículo 5 de la ley 1383 de 2010 y que modificó a su vez el Artículo 19 de la ley 769 de 2002, se considera necesario reglamentar el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en todo el territorio nacional.

Que conforme lo anterior, el Ministerio de Transporte debe adoptar todas las medidas necesarias y pertinentes para que el proceso de licenciamiento de conducción garantice la idoneidad de quienes son autorizados por el Estado para realizar la conducción de vehículos automotores, actividad catalogada como peligrosa por la jurisprudencia, en consecuencia se hace necesario, reglamentan los exámenes teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en todo el territorio nacional.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011,

“Por la cual se reglamentan los exámenes teórico y práctico de conducción para la obtención de la licencia de conducción en todo el territorio nacional”

a partir del día xx de 2017, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. El objeto de la presente resolución es reglamentar los exámenes teórico y práctico de conducción que deben presentar los aspirantes para la obtención de la licencia de conducción por primera vez, por renovación y la recategorización ante los Organismos de Tránsito en el Territorio Nacional.

Artículo 2. COMPETENCIA. Serán competentes para realizar los exámenes teórico y práctico de conducción de que trata la presente resolución, los Organismos de Tránsito que cuenten con la Certificación en la Norma Técnica Colombiana GP1000 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, la cual deberá mantenerse para poder realizar las pruebas.

Artículo 3. DESTINATARIOS. Los exámenes teórico y práctico de conducción deben ser presentado por:

1. Las personas que aspiran a obtener la licencia de conducción por primera vez.
2. Las personas titulares de licencias de conducción que requieran recategorizar su licencia.
3. Quienes deban renovar su licencia de conducción.

Artículo 4. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES TEORICO Y PRÁCTICO DE CONDUCCION. Los requisitos mínimos que deben cumplir los Organismos de Tránsito autorizados por el Ministerio de Transporte, son los siguientes:

1. Para los Exámenes Teóricos de Conducción:
 - a. Disponer de un área que ofrezca zonas de recepción, administración, sala de pruebas con cubículos individuales suficientemente dotados con los sistemas de cómputo requeridos para realizar las pruebas teóricas, con iluminación, ventilación, seguridad, servicios sanitarios, cámaras de seguridad, incluyendo una en cada cubículo y sistemas de identificación biométrica.
 - b. Capacidad instalada para atender simultáneamente a varios aspirantes, de acuerdo a la demanda.
 - c. Cumplir con las condiciones y protocolo que establezca el Ministerio de Transporte para la adecuada y eficiente interconexión al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-
 - d. El Sistema de Información de los Exámenes Teórico y Práctico deberá contar como con los siguientes módulos funcionales de seguridad: Registro, banco de preguntas; agendamiento y pruebas.
 - e. El Sistema de Información de los Exámenes Teórico y Práctico deberá estar integrado con un sistema de seguridad que garantice: Presencia de los aspirantes desde el principio hasta el final de las pruebas; que las pruebas se realicen única y exclusivamente en los equipos registrados y autorizados para los exámenes; la expedición segura de los certificados desde las sedes del Organismo de Tránsito autorizado. El Sistema de Seguridad deberá estar autorizado por la Superintendencia de Puertos y Transporte.
 - f. El proveedor del Sistema de Información deberá aportar: certificación vigente ISO 27001 (Seguridad de la Información) o certificación CMMI nivel 3 o superior (Modelo para la mejora y evaluación de procesos para el desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de software)

2. Para los Exámenes Prácticos de Conducción:

El Organismo de Tránsito deberá contar con las siguientes opciones en materia de recursos:

- a. Circuito Cerrado con Pista con un área mínima de 1000 metros cuadrados o con simuladores de Conducción de vehículos de acuerdo a la categoría y a la clase de vehículo. El simulador

“Por la cual se reglamentan los exámenes teórico y práctico de conducción para la obtención de la licencia de conducción en todo el territorio nacional”

será un prototipo de vehículo donde pueda estar el aspirante y el evaluador y disponer de un tablero de control, para medir la reacción, destreza y maniobra del vehículo. Las condiciones técnicas de los simuladores estarán contenidos en el reglamento técnico que expida el Ministerio de Transporte, el cual será estructurado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

- b. Contar con el personal necesario, entre los cuales se incluirá por lo menos un evaluador capacitado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Disponer de elementos y ayudas necesarias para que las personas con discapacidad puedan acceder al examen práctico de conducción.

3. Para los Exámenes Teóricos y Prácticos de Conducción:

- a. Contar con un operador tecnológico habilitado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el servicio de autenticación biométrica de las huellas dactilares.

Artículo 5. EXAMEN TEÓRICO. El examen teórico de conducción para el trámite de la licencia de conducción, tiene por objeto garantizar que se posee un conocimiento y una buena comprensión sobre el contenido curricular de los cursos de formación de conductores señalados por el Ministerio de Transporte y estará constituido por el examen teórico de conocimientos generales y el de conocimientos específicos, según la categoría de la licencia.

El Ministerio de Transporte y/o la Agencia Nacional de Seguridad Vial proveerá a los Organismos de Tránsito de un banco de 1400 preguntas para la realización del examen teórico de conducción a través del sistema de información que establezca el Organismo de Tránsito. Corresponderá a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, publicar y actualizar en su página web, el documento de referencia que agrupe y describa de manera general las temáticas que serán objeto de evaluación por grupos de conductores según la categoría de su licencia, de acuerdo con el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, además de proveer las nuevas preguntas que se adicionen.

El contenido detallado de examen teórico de conducción será establecido por el Ministerio de Transporte mediante acto administrativa con el cual además se adoptara el “Manual de referencia – Contenidos básicos para presentar la examen teórico de conducción de vehículos para la República de Colombia”.

Artículo 6. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO. El aspirante a presentar el examen teórico de conducción deberá a través del sistema de información que establezca el Organismo de Tránsito solicitar la asignación de un turno, el cual indicará la fecha y hora para la prueba.

El sistema de información que disponga el Organismo de Tránsito verificará la siguiente información del aspirante, al momento que este diligencie sus datos y solicite el turno:

1. Estar inscrito en el RUNT.
2. Haber cancelado el valor de los derechos de presentación de los exámenes teórico y práctico de conducción y los que correspondan por Ley.
3. Verificación de la identidad, a través de la validación y autenticación biométrica de su huella dactilar contra la réplica de la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC).
4. Tener registrado en el RUNT, el certificado de aptitud en conducción, expedido por un Centro de Enseñanza Automovilística, debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte.

“Por la cual se reglamentan los exámenes teórico y práctico de conducción para la obtención de la licencia de conducción en todo el territorio nacional”

-
5. Tener registrado en el RUNT el Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores, debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte.
 6. El aspirante diligenciará datos básicos con fines estadísticos, como nivel académico alcanzado, tipo de educación (pública o privada), edad, sexo, entre otros, sin que deba registrar su nombre o número de identificación.

De los requisitos antes mencionados se obtendrá datos digitalizados, que deberá conservar mínimo diez (10) años el Organismo de Tránsito para su comprobación por parte de las autoridades competentes.

Artículo 7. DESARROLLO DEL EXAMEN TEÓRICO. Una vez reunidos los requisitos establecidos por el anterior artículo, el Organismo de Tránsito generará un número de identificación, el cual estará asociado al número de identificación del usuario aspirante y el trámite a realizar.

En las instalaciones del Organismo de Tránsito, en la fecha asignada al aspirante previamente, se deberá:

1. Registrar al aspirante con la cédula de ciudadanía o documento de identidad o la contraseña expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil.
2. Capturar la fotografía del aspirante mediante una cámara con sensor digital de alta definición.
3. Capturar y Registrar la firma manuscrita mediante dispositivos digitalizadores de firmas.

El examen teórico dispondrá de preguntas relacionadas con las áreas de conocimiento y los temas que a continuación se describen con su respectiva ponderación:

- a. Grupo I. Aspectos generales del tránsito, autoridades, licencias de conducción y mecánica básica. Equivale a un veinte por ciento (20%) de la evaluación.
- b. Grupo II. Normas de comportamiento de peatones, biciusuarios, conductores y pasajeros. Equivale a un treinta por ciento (30%) de la evaluación.
- c. Grupo III. Señales de tránsito y uso de la infraestructura vial. Equivale a un veinte por ciento (20%) de la evaluación.
- d. Grupo IV. Infracciones, sanciones, procedimiento y competencia para su imposición. Equivale a un treinta por ciento (30%) de la evaluación.

El aspirante ingresará a una estación de trabajo separada físicamente de los demás aspirantes y con el número de su documento de identificación activará el módulo del sistema correspondiente para la realización de la prueba, el cual seleccionará aleatoriamente sesenta (60) preguntas tomadas del Manual de referencia. El orden de las preguntas de cada examen teórico deberá ser único e irrepetible para cada aspirante ubicado en la misma aula y en la misma sesión del examen teórico.

Los equipos en que se realice el examen no pueden disponer de aplicaciones diferentes a las estrictamente necesarias para su desarrollo, ni contener accesos, ni puertos o conexiones accesibles para el aspirante.

El aspirante no podrá portar ni examinar textos, teléfonos celulares, cámaras, radios, audífonos no terapéuticos u otros medios de comunicación.

Si por alguna razón de fuerza mayor se suspende la prueba, deberá iniciarse nuevamente todo el procedimiento del presente artículo.

El tiempo máximo total para finalizar el examen es de máximo 90 minutos.

Artículo 8. EVALUACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO. Al diligenciarse la última pregunta o al transcurrir el término de duración máxima del examen, el sistema acumulará los puntajes obtenidos y automáticamente generará los resultados finales y comunicará al aspirante el resultado (Aprobado o no

“Por la cual se reglamentan los exámenes teórico y práctico de conducción para la obtención de la licencia de conducción en todo el territorio nacional”

aprobado) y entregará una copia impresa del certificado en caso de aprobación. En el caso de reprobación, se entregará un reporte de las áreas reprobadas y el puntaje final.

El examen teórico se aprobará con un resultado igual o superior al ochenta por ciento (80%) de respuestas correctas.

Una vez concluido el examen, el sistema de información que disponga el Organismo de Tránsito deberá reportar en línea el resultado al Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT.

Parágrafo 1. En caso de no ser aprobado el examen teórico, el aspirante podrá presentarlo nuevamente, dentro de los 10 días calendario siguientes, sin tener que volver a cancelar los derechos de presentación del mismo.

Parágrafo 2. En caso de ser aprobado el examen teórico, el aspirante contará con sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación del mismo, para presentar el examen práctico, el cual deberá presentarse ante el mismo Organismo de Tránsito. En caso contrario, deberá iniciar el proceso nuevamente y cancelar los derechos respectivos.

Artículo 9. DEL EXAMEN PRÁCTICO DE CONDUCCIÓN. El aspirante a presentar el examen práctico de conducción debe haber aprobado el examen teórico de conducción en el término señalado en el parágrafo 2, artículo 8 de la presente Resolución.

El examen práctico de conducción deberá efectuarse en el mismo Organismo de Tránsito donde se adelantó el examen teórico.

El aspirante realizará el registro de la solicitud a través del sistema de información que disponga el Organismo de Tránsito, incluyendo sus datos biográficos, el examen a realizar, la sede, la fecha y la hora.

El vehículo o simulador con el que se realice el examen práctico de conducción deberá corresponder a la categoría del aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción.

Si el Organismo de tránsito no cuenta con el vehículo podrá utilizar para la realización del examen práctico de conducción el vehículo que ponga a disposición el aspirante, el cual debe ser de la categoría correspondiente a la que aspira a obtener o recategorizar la licencia de conducción.

Se verificará la identidad, a través de la validación y autenticación biométrica de su huella dactilar contra la réplica de la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 1. En caso de no ser aprobado el examen práctico de conducción, el aspirante podrá presentarlo nuevamente, dentro de los 10 días calendarios siguientes a la presentación del mismo, sin tener que volver a cancelar los derechos.

Parágrafo 2. En caso de ser aprobado el examen práctico, el aspirante contará con sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación del mismo, para tramitar la licencia de conducción respectiva.

Artículo 10. FASES DEL EXAMEN PRÁCTICO DE CONDUCCIÓN. Las condiciones técnicas para la realización del examen práctico de conducción estarán contenidas en un reglamento técnico que expida el Ministerio de Transporte.

En todo caso el examen práctico de conducción deberá contener la prueba en circuito cerrado o simuladores que disponga el organismo de Tránsito y se deberá valorar:

1. Mecánica Básica. EL evaluador valorará el conocimiento teórico aplicado al vehículo. Antes de iniciar la marcha, el evaluador deberá hacer una prueba a los alumnos aspirantes; en los que

“Por la cual se reglamentan los exámenes teórico y práctico de conducción para la obtención de la licencia de conducción en todo el territorio nacional”

pregunta sobre mecánica básica (señalar depósitos, explicar cómo comprobar el aceite, etc.) y la documentación obligatoria para transitar.

2. Conducción Autónoma. Una vez culminado el examen antes mencionado, el evaluador informará al estudiante que inicia la fase de conducción autónoma del Examen práctico de conducción en vehículo o simulador

Artículo 11. EVALUACIÓN DEL EXAMEN PRÁCTICO DE CONDUCCIÓN. Una vez el examinador evalúe al alumno, le comunicará el resultado a cada aspirante. El evaluador tiene la obligación de indicar de manera detallada cuáles han sido las fallas al conducir y la gravedad de las mismas.

En todo caso el alumno deberá aprobar el 100% de la prueba. La Agencia Nacional de Seguridad vial establecerá en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta resolución, los criterios de evaluación que permitan calificar el examen práctico de conducción.

Artículo 12. REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES TEÓRICO Y PRÁCTICO. Los exámenes teórico y práctico de conducción sólo se podrán efectuar en el Organismo de Tránsito, donde se vaya a realizar el trámite de expedición, renovación o recategorización de la correspondiente licencia de conducción.

En caso de que algún Organismo de Tránsito no pueda realizar los exámenes teórico y práctico, éstos podrán realizarse en el Organismo de Tránsito autorizado más cercano desde el punto de vista geográfico.

Artículo 13. REGISTRO. Aprobados los exámenes y registrados los resultados en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, el sistema le generará el número de identificación del certificado.

Artículo 14. TARIFAS. Las tarifas correspondientes a los exámenes teórico y práctico de conducción serán determinadas por los Concejos Municipales o Asambleas Departamentales según el caso, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Artículo 15. VIGENCIA. Con el fin de que los Organismos de Tránsito pongan en funcionamiento la infraestructura necesaria para la realización de los exámenes teórico y práctico de conducción y se expidan el reglamento técnico necesario, la presente resolución comenzará a regir en un plazo de 1 año a partir de la publicación del presente acto administrativo

Artículo 16. DEROGATORIA. El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 1600 de 2005 y la Resolución 5113 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Proyectó: Lázaro Dimas González- Contratista Dirección de Transporte y Tránsito;
Lázaro Ramírez Salazar - Contratista Dirección de Transporte y Tránsito;
Ana Patricia Manga Henao- Profesional Dirección de Transporte y Tránsito
Revisó: Alejandro Maya Martínez- Viceministro de Transporte
Luz Ángela Bravo Martínez – Directora de Transporte y Tránsito. (E)
Claudia Bohórquez- Subdirectora de Tránsito
Amparo Lotero Z – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Claudia Montoya C – Grupo Conceptos y Apoyo Legal